

RESOLUCIÓN DE ANULACIÓN DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN "ESPECIALISTA EN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DEL PROGRAMA ELECTRIFICACIÓN RURAL III (BO-L1222)-COMPONENTE 1", CÓDIGO: CI-BID-ENDE-PERIII-2025.3,
CUCE: 25-0514-00-1515499-1-1

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 5048, Artículo 1, de 25 de octubre de 2023, autoriza al Ministerio de Planificación del Desarrollo a suscribir en nombre y representación del Estado Plurinacional de Bolivia el Contrato de Préstamo N° 5801/OC-BO y 5802/KI-BO con el Banco Interamericano de Desarrollo - BID para financiar el "Programa de Electrificación Rural III"; y disponer la transferencia de los recursos externos de crédito a favor del Ministerio de Hidrocarburos y Energías y de la Empresa Nacional de Electricidad - ENDE, en su condición de Organismos Ejecutores.

Que, el 06 de diciembre de 2023 se firma el Contrato de Préstamo N° 5801/OC-BO y 5802/KI-BO entre el Estado Plurinacional de Bolivia y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) por un monto de hasta USD 200.000.000,00 (Doscientos millones 00/100 Dólares Estadounidenses). Asimismo, se firmó con el BID el Convenio de Financiamiento No Reembolsable para Inversión N° GRT/LE-20384-BO. El referido, Contrato de Préstamo y Convenio de Financiamiento No reembolsable, tienen como destino el financiamiento y ejecución del PER III.

Que, la Ley N° 1565 de 29 de abril de 2024, en su Artículo Único aprueba el Contrato de Préstamo N° 5801/OC-BO y 5802/KI-BO para el "Programa de Electrificación Rural III", suscrito el 6 de diciembre de 2023, entre el Estado Plurinacional de Bolivia y el Banco Interamericano de Desarrollo - BID, por un monto de hasta \$us200.000.000,00 (Doscientos millones 00/100 Dólares Estadounidenses).

Que, el Contrato de Préstamo N° 5801/OC-BO y 5802/KI-BO y el Convenio de Financiamiento No Reembolsable para Inversión N° GRT/LE-20384-BO comprende la ejecución de dos componentes, a saber:

- **Componente 1:** Inversiones en Infraestructura para Incrementar el Acceso al Servicio de Energía Eléctrica, cuya ejecución está a cargo de la Empresa Nacional de Electricidad (ENDE).
- **Componente 2:** Planificación de las Inversiones de Electricidad Rural y Fortalecimiento Institucional, cuya ejecución está a cargo del Ministerio de Hidrocarburos y Energía (MHE) a través del Viceministerio de Electricidad y Energías Renovables (VMEER).

Que, el Artículo 17 del D.S. 0181 (NB- SABS), de 28 de junio de 2009, modificado por el parágrafo II del artículo 4 del Decreto Supremo N° 1497, autoriza llevar adelante los procesos de contratación, conforme a la normativa del financiador, aplicable al presente caso, en el que la contratación se lleva adelante con la normativa del BID.

Que, en el marco del Componente 1 Inversiones en Infraestructura para Incrementar el Acceso al Servicio de Energía Eléctrica, la Empresa Nacional de Electricidad - ENDE lleva adelante el proceso de contratación de: "ESPECIALISTA EN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DEL PROGRAMA



ELECTRIFICACIÓN RURAL III (BO-L1222)-COMPONENTE 1", siguiendo la normativa de contrataciones establecida por el BID

Que, las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo (GN-2350-15) en el numeral 1.1 indica: *"1.1 El propósito de este documento es definir las políticas del Banco y explicar los procedimientos para la selección, contratación y supervisión de los consultores cuyos servicios se requieren para proyectos financiados total o parcialmente por el Banco o fondos administrados por el Banco y ejecutados por el Beneficiario"*.

Que, siguiendo con las referidas Políticas del BID, el numeral 4.2 indica:

"4.2 Contrato sobre la base del tiempo trabajado

*(...) Los pagos se basan en los honorarios por hora, día, semana o **mes** convenidos para el personal (cuyos nombres normalmente figuran en el contrato). (...) En este tipo de contrato se debe establecer un monto máximo para el total de pagos que se han de efectuar a los consultores (...)*

Que, el Manual Fiduciario – Reglamento Operativo del Programa (ROP) del Programa de Electrificación Rural III – PER III, componente 1 – Inversiones en Infraestructura para Incrementar el Acceso al Servicio de Energía Eléctrica, Numeral 2.2, inc. (iv), con relación las funciones del Responsable de los Procesos de Adquisiciones y Contrataciones – RPC, establece lo siguiente:

"Cancelar, anular o suspender el proceso de contratación, con base a la justificación técnico legal de la Comisión de Evaluación o la Unidad Solicitante."

Que, mediante Resolución Nº ENDE-RES-PREJ-1/16-25 de 08 de enero de 2025 vigente a partir de su publicación el 10 de enero de 2025, se designó al Responsable de los Procesos de Contratación – **RPC**, de todos los procesos de la Empresa Nacional de Electricidad, en el marco del Programa de Electrificación Rural III – PER III correspondiente al Contrato de Préstamo Nº 5801/OC-BO y 5802/KI-BO, y al Convenio de Financiamiento No Reembolsable para Inversión Nº GRT/LE-20384-BO, financiado por el Banco Interamericano de Desarrollo – BID.

Que, mediante Informe Técnico Nº ENDE-IT-UEPE-1/1-25 de 15 de enero de 2025, la Profesional Senior, en calidad de Unidad Solicitante, del proceso de contratación: "ESPECIALISTA EN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DEL PROGRAMA ELECTRIFICACIÓN RURAL III (BO-L1222) - COMPONENTE 1", indica que: *"La empresa Nacional de Electricidad, se percató de un error en la invitación publicada, donde dice: "... cuenta con un presupuesto total de Bs. 199.440,00 (Ciento noventa y nueve mil cuatrocientos cuarenta 00/100 bolivianos)". Siendo el correcto Bs. Bs. 183.276,00 (Ciento ochenta y tres mil doscientos setenta y seis 00/100 bolivianos)", con ese antecedente recomienda al Responsable del Proceso de Contratación – RPC su anulación hasta el vicio más antiguo.*

Que, de acuerdo al Informe Legal Nº ENDE-IL-UEPE-1/1-25 de 15 de enero de 2025, el Departamento Jurídico, recomienda al Responsable de Proceso de Contratación– RPD, la **ANULACIÓN** del Proceso de Contratación "ESPECIALISTA EN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DEL PROGRAMA ELECTRIFICACIÓN RURAL III (BO-L1222) - COMPONENTE 1", hasta el vicio más antiguo.



POR TANTO:

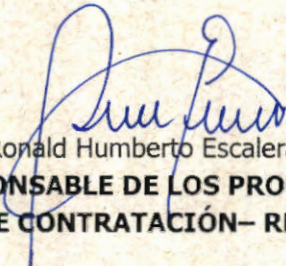
El Responsable de los Procesos de Contratación – **RPC**, en aplicación al Manual Fiduciario – Reglamento Operativo del Programa (ROP) Programa de Electrificación Rural III – PER III, componente 1 – Inversiones en Infraestructura para Incrementar el Acceso al Servicio de Energía Eléctrica, Numeral 2.2, inc. (iv), y en virtud a las facultades que le son conferidas por la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE), mediante Resolución Administrativa N° ENDE-RES-PREJ-1/16-25 de 08 de enero de 2025, vigente a partir de su publicación el 10 de enero de 2025;

RESUELVE:

Artículo Único.- **ANULAR** el Proceso de Contratación: "ESPECIALISTA EN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DEL PROGRAMA ELECTRIFICACIÓN RURAL III (BO-L1222) - COMPONENTE 1", con CÓDIGO: CÍ-BID-ENDE-PERIII-2025.3, CUCE: 25-0514-00-1515499-1-1, hasta el vicio más antiguo, que corresponde a la corrección de presupuesto total del proceso y posterior elaboración del documento de Invitación – Servicios de Consultoría Individual, y la publicación de una siguiente convocatoria del proceso, en virtud al Informe Técnico N° ENDE-IT-UEPE-1/1-25 de 15 de enero de 2025 y el Informe Legal N° ENDE-IL-UEPE-1/1-25 de 15 de enero de 2025.

Cochabamba, 15 de enero de 2025.




Ing. Ronald Humberto Escalera Solis
**RESPONSABLE DE LOS PROCESOS
DE CONTRATACIÓN– RPC**